



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04580-2007-PHC/TC
JUNÍN
WALTER PATILLA JAMJACHI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 09 de agosto de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Patilla Jamjachi contra la sentencia de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 161, su fecha 2 de agosto de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 3 de julio de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Juez del Segundo Juzgado Penal de la Provincia de Jauja, doña Milena Luz Anaya Castro. [Afirma que la demandada abrió instrucción con mandato de detención en su contra por delito contra la libertad sexual en agravio de menor de 14 años de edad. Refiere que dentro del proceso penal solicitó la evaluación física y biológica al supuesto agraviado con el fin de determinar si efectivamente mostraba signos de violación pero su pedido fue denegado. Sostiene que la denegación de su petición atenta contra su derecho de defensa. Solicita se ordene su inmediata libertad.]
2. Que el Juez Mixto de Concepción, señor Daniel Camarena Castillo, declaró infundada la demanda de hábeas corpus por resolución de fojas 129 a 133. Apelada la resolución de primer grado la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín confirmó la impugnada, según resolución de fojas 162. En esta última resolución intervinieron los jueces señores Munive Olivera, Chaparro Guerra y Lazo Orellana.
3. Que de la revisión de los actuados se tiene que de fojas 35 a 37 aparece la denuncia de la Fiscal Provincial Mixta de Jauja contra la recurrente por delito contra la libertad sexual en agravio de menor de 14 años de edad. De fojas 38 a 43 aparece el auto de apertura de instrucción por el delito antes referido emitido por la Jueza del Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Jauja ordenando la detención del recurrente. De fojas 127 a 128 aparece la resolución de la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín que confirmó el mandato de detención. Esta última resolución fue emitida por los jueces Munive Olivera, Guerrero López y Lazo Orellana.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04580-2007-PHC/TC
JUNÍN
WALTER PATILLA JAMJACHI

4. Que de lo expuesto en los fundamentos precedentes se aprecia que los jueces que confirmaron el mandato de detención en el proceso penal seguido contra el recurrente, señores Munive Olivera y Lazo Orellana, son los mismos que resolvieron en segundo grado la presente demanda de hábeas corpus. De allí que se incurrido en vicio insubsanable desde que se ha violado el principio de juez imparcial por lo que resulta de aplicación al caso el artículo 20 del Código Procesal Constitucional, que dispone la nulidad de los actuados hasta el momento antes de cometerse el vicio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE, con el fundamento de voto del magistrado Álvarez Miranda, que se agrega,

Declarar **NULO** todo lo actuado desde fojas 150, debiendo la Sala *ad quem* expedir nuevas sentencia con un colegiado imparcial.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04580-2007-PHC/TC
JUNÍN
WALTER PATILLA JAMJACHI

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ÁLVAREZ MIRANDA

Si bien concuerdo con el sentido del Fallo, mi decisión se sustenta en los fundamentos que a continuación expongo:

1. Con fecha 3 de julio de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la Juez del Segundo Juzgado Penal de la Provincia de Jauja, doña Milena Luz Anaya Castro, solicitan que se disponga su inmediata libertad en la instrucción que se le sigue por el delito contra la libertad sexual en agravio de menor de edad. Alega que habiendo peticionado la realización de distintas diligencias [médico-legales] a efectos de que se evalúe física y biológicamente al supuesto agraviado, éstas fueron denegadas y sin consultar al menor ni a su madre, lo que atenta contra su derecho de defensa ya que dichas diligencias judiciales demostrarían su inocencia y lo calumnioso y falso de la imputación en su contra. Agrega que solicitó que se le practique un examen médico en presencia de su abogado, de la fiscal que interviene en su proceso y de un médico particular, sin que su pedido fuera aceptado, afectando todo ello sus derechos a la libertad personal y al debido proceso.
2. De la revisión de los actuados se aprecia que la emplazada mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2006, abrió instrucción con mandato de detención en contra del recurrente por el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad, Expediente N.º 2006-0486-0-1506-JRPE-03 [siendo este pronunciamiento judicial el que restringe su derecho a la libertad personal]. Posteriormente, mediante resolución de fecha 24 de noviembre de 2006, la medida coercitiva de la libertad fue confirmada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Junín, colegiado superior en el que intervinieron los vocales Munive Olivera y Lazo Orellana (fojas 127), los cuales participaron en la expedición de la recurrida.
3. Siendo así debo recordar la reiterada línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional sobre supuestos similares al caso de autos Expedientes N.ºs 3236-2004-HC/TC y 1472-2004-HC/TC en la que se precisa que, si se infringe el derecho a ser juzgado en sede constitucional por un juez imparcial, se incurre en quebrantamiento de la forma, por lo que considero que debe aplicarse al caso el artículo 20.º del Código Procesal Constitucional, y devolverse los actuados a fin que se emita nuevo pronunciamiento.

Bajo estas razones es que suscribo el fallo de la sentencia.

Sr.

ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico!

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR